

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo de Alimentos
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Leidy Johanna Suarez Ramírez Demandado: Carlos Fabián Ramírez Cerquera Radicación: 2021-00019-00 Asunto: Auto decreta control de legalidad

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Valle de San Juan, Tolima veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho el presente proceso para decidir sobre fijar fecha para realizar la diligencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. Así, previo a adoptar las determinaciones que en derecho correspondan, impera realizar el siguiente:

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad a lo preceptuado en el artículo 132 del Código General del Proceso con el fin de precaver eventuales nulidades, el juez entrará a corregir o sanear los vicios que se puedan presentar en el decurso de la actuación. En el asunto que concita la atención del Juzgado, se logró advertir al momento de analizar la documentación allegada al proceso para fijar fecha para la práctica de la diligencia inicial, una situación que debe ajustarse a derecho y que se pasa a exponer.

ANTECEDENTES

La señora LEIDY JOHANNA SUAREZ RAMÍREZ presentó demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor CARLOS FABIÁN RAMÍREZ CERQUERA, demanda radicada ante este Despacho el día 25 de mayo del 2021.

Mediante auto de fecha 23 de junio del 2022, se libreo mandamiento de pago en contra del demandado y se ordenó el embargo del sueldo que no exceda la quinta parte del salario mínimo.

El mismo día 23 de junio del 2022, se ofició a la entidad INTERRAPIDISIMO donde labora el demandado para que realice los descuentos ordenados

Seguidamente se da paso del expediente al despacho para dar trámite a asunto que nos ocupa.

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue iniciado como un proceso ejecutivo por alimentos consagrado en el C. G. del P., al cual se le realizó el trámite tendiente a librar el mandamiento de pago y decretar la medida cautelar.

Una vez revisado el expediente en su totalidad se evidenció que se cometió una falla al decretar el embargo ya que se ordenó ella quinta parte que no excediera el salario mínimo como si no tuviera empleo o devengara un salario mínimo, cuando en realidad hace parte de la nómina de INTERRAPIDISIMO, donde labora y percibe un salario mensual.

Embargo de salarios para cubrir pensiones de alimentos.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público	Proceso: Ejecutivo de Alimentos
	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VALLE DE SAN JUAN - TOLIMA	Demandante: Leidy Johanna Suarez Ramírez Demandado: Carlos Fabián Ramírez Cerquera Radicación: 2021-00019-00 Asunto: Auto decreta control de legalidad

Cuando el embargo se trate del pago de pensiones de alimentos se puede embargar hasta el 50% del salario sin importar el monto del salario.

Aplica sobre cualquier pensión de alimentos que el juez decrete, que los señala expresamente el artículo 411 del código civil, entre ellos tenemos:

- Hijos.
- Cónyuge.
- Padres.
- Nietos.
- Hermanos.

Los embargos por alimentos en favor de menores de edad tienen prelación sobre los de otro tipo según lo dispone el artículo 134 de la ley 1098 de 2006, artículo que en su contenido reza: "...**Artículo 134. Prolación de los créditos por alimentos.** Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás...".

Bajo este entendido, al percatarse de que el señor CARLOS FABIÁN RAMÍREZ CERQUERA, es empleado de INTERRAPIDISIMO, se ejercerá control de legalidad en el sentido de ordenar el embargo del veinte por ciento (20%) del salario que devenga el aquí demandado. Por secretaría comuníquese esta determinación a la empresa empleadora. **Oficios.**

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal del Valle de San Juan – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: EJERCER el control de legalidad al proceso de la referencia.

SEGUNDO: ORDENAR, a la entidad empleadora que el embargo que debe realizar para poner a disposición de este juzgado en lo sucesivo es del **veinte por ciento (20%) del salario que devenga el aquí demandado.**

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO JAVIER GARCIA QUEZADA